

AUTO No. **112 0766**

14 JUL 2015

**POR MEDIO DEL CUAL ORDENA UN ARCHIVO DEFINITIVO**

**LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL, DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y**

### **CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### **ANTECEDENTES**

Que mediante oficio allegado a la corporación, con radicado Cornare No. 112-3529 del 03 de diciembre de 2013, se radicó Queja SCQ-131-0834 del 06 de diciembre del 2013, donde el interesado manifiesta que se está realizando vertimiento de sustancias químicas a la quebrada La Marinilla, producto del procesamiento de material aurífero en la cual se halla un montaje de una infraestructura (presuntamente entable minero), predio localizado en el Municipio de Marinilla-Antioquia, Vereda Chagualo.

Que en atención a queja funcionarios de esta corporación realizaron visita al lugar indicado y como resultado de la visita se generó el Informe técnico No 112-1484 de 16 de diciembre de 2013, donde se hicieron unas recomendaciones consistentes en la suspensión de la actividad que estaba generando el vertimiento, y de continuar con la actividad tramitar los respectivos permisos.

Que el mencionado informe se tuvo como fundamento para que mediante Auto con radicado 112-0647 del 26 de diciembre del 2013, se impusiera una medida preventiva de suspensión de actividades de vertimiento de aguas residuales industriales a la fuente hídrica de la quebrada La Marinilla, medida que se impuso al señor HECTOR GIRALDO, como presunto propietario del predio donde se está generando la actividad y al señor JESUS DAVID CASAS SALAZAR, como encargado de la obra.

Que de lo anterior se realizó control y seguimiento, generando los informes técnicos con radicados 112-0462 del 02 de abril de 2014 y 112-0698 del 19 de mayo de 2014.

Que el día 17 de junio del 2015, funcionarios de CORNARE realizaron visita al sitio en mención, de la cual se generó el informe técnico con radicado 112-1189 del 26 de junio de 2015, en cual se concluyó: que en la visita efectuada no se evidencia presencia de vertimientos a la quebrada La Marinilla. La actividad comercial fue suspendida.

### **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los

*Gestión Ambiental, social, económica y participativa y transparente*

factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico 112-1189 del 26 de junio de 2015, se ordenará el archivo del expediente 054400318230, teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que se dio cumplimiento a la totalidad de los requerimientos hechos por la autoridad ambiental, y además que no existe afectación ambiental que requiera seguimiento alguno por parte de la Corporación.

### PRUEBAS

- Queja SCQ-131-0834 del 06 de diciembre de 2013.
- Escrito con radicado No 112-3529 del 03 de diciembre de 2013.
- Informe técnico No 112-1484 del 16 de diciembre de 2013.
- Informe Técnico 112-0462 del 02 de abril de 2014.
- Informe Técnico 112-0698 del 19 de mayo de 2014.
- Informe Técnico 112-1189 del 26 de junio de 2015.

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente 054400318230, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo a los señores HECTOR GIRALDO y JESUS DAVID CASAS SALAZAR.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO TERCERO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición y apelación el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### NOTIFÍQUESE, PUBÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA**  
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 054400318230  
Asunto: Auto de archivo  
Proyectó: Abogado Spa  
Técnico: diego ospina  
Dependencia: subdirección de servicio al cliente

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos)

Vigencia desde:  
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01